

PRECIO DE SUSCRIPCION
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses 2 y fechas
anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de la Gobernación

736

Señalando la edad mínima de veintiún años en las oposiciones de ingreso a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local

La nueva Ley de Régimen Local, en el párrafo 3 de su artículo 338, señala la edad de veintitrés años como condición de capacidad para el desempeño del cargo de Secretario, Interventor o Depositarios, rebajando así la edad de veinticinco años que exigían las disposiciones anteriores. Por otra parte, el desarrollo normal de las oposiciones de ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y la duración de los cursos que en la misma han de seguir los alumnos exigen un lapso de tiempo que, aproximadamente, representa un año y medio o dos años desde la fecha de publicación de las convocatorias hasta la expedición del Título profesional por el Ministerio de la Gobernación.

Y como la selección y preparación del personal deben responder a los preceptos de la citada Ley de Régimen, ya vigente, sin perjuicio de las normas más amplias que deban desarrollarse en los correspondientes Reglamentos, esta Dirección General ha dispuesto:

En las convocatorias que, en lo sucesivo, publique el Instituto de Estudios de Administración Local para el acceso a cursos de habilitación de Secretarios, Interventores y Depositarios, se exigirá a los opositores la edad mínima de veintiún años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1952.—

El Director general,

José García Hernández

736

Delegación de Hacienda

ANUNCIO PARTICULAR

625

Extraviado por don Ramón Sáenz Rincón, el resguardo de Depósito señalado con el número

107 de Entrada y 3599 de Registro, importante dos mil pesetas, constituido en esta Sucursal de la Caja de Depósitos el día 31 de octubre de 1950, para responder del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión de un servicio de mercancías con el vehículo matrícula LO.1694, y a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Logroño», se anuncia en el B. O. del Estado y en el de la Provincia, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegado el caso a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal, en la Intervención de Hacienda de Logroño, dentro del referido plazo, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio, pues de lo contrario quedará nulo el citado resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Logroño 26 de abril de 1952.

El Delegado de Hacienda,

Javier Diago

640

Clases Pasivas

719

INDICE NUMS. 25 y 26

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Salvador Rodríguez Caraccio, Rectificación orden.

Agapito Ruiz Córdón, id.
Logroño 13 de mayo de 1952.

El Delegado de Hacienda,

726

Estado Mayor Central del Ejército

INSTRUCCION N.º 752-20

S O B R E.—Formación de los Censos de ganado, carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos

Los Artículos 68-69-77 y 78 del vigente Reglamento de Movilización relativos a la formación de los Censos, no tienen la amplitud y precisión necesarias para que el servicio quede perfectamente

regulado y con el fin de completarles y darles al propio tiempo la redacción requerida se modifican y desglosan en las prevenciones que a continuación se insertan y que deberán tenerse en cuenta como complemento de los citados Artículos:

1.ª.—La estadística preparatoria de la movilización y requisición militar, comprende tres Censos; uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal, y otro de vehículos de tracción mecánica y bicicletas.

En todos ellos se hará constar el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar además en cada uno los siguientes datos:

En el de ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas y asnos que tengan mas de un año de edad y los bueyes de arrastre existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración uso a que se destinan, raza y resaca abreviada del semoviente.

En el de carruajes: todos los carros, camiones, furgones, carretas, omnibus, coches del servicio particular y público, y demás carruajes de tracción animal, con sus respectivas características.

En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor cualquiera que sea su elemento motor, las motocicletas, mototriciclos y velomotores, con sus características específicas, además las bicicletas.

2.ª.—El día primero de Noviembre de cada año los Jefes de las Zonas de Movilización pedirán a los Gobernadores Civiles de las provincias que tengan jurisdicción en el territorio que comprende la demarcación de las Zonas, que inserten en los respectivos Boletines Oficiales, una Orden Circular dirigida a los Alcaldes para que hagan saber antes del día 16 de dicho mes, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, así como a los de carruajes de tracción animal, vehículos de motor y bicicletas, cuyos semovientes o vehículos tengan su residencia habitual dentro de la demarcación municipal de que se trate la obligación que tienen de presentarse por sí o por su representante debidamente autorizado en el Ayuntamiento o lugar señalado al efecto, para inscribir su ganado y vehículos en las listas del Censo correspondiente

3.ª.—Para ello los Alcaldes utilizarán todos los medios de publicidad de que dispongan

Bandos, pregones, anuncios por la Prensa y Radio y citaciones personales si fuese posible para que esta convocatoria llegue a conocimiento de todos los propietarios o sus representantes legales, a fin de que concurren a hacer la declaración de su ganado o vehículos en los Censos.

El propietario o representante suyo que haga la declaración facilitará en la Alcaldía los datos que figuran en los Formularios A, B y C firmando en la Hoja correspondiente.

4.ª.—El ganado será dado de alta en los Censos al cumplir el año de edad, figurando en ellos como excluidos de requisa hasta alcanzar las edades señaladas en el artículo 77 del Reglamento, en cuyas fechas quedarán incurso en requisición.

5.ª.—Cuando el ganado o vehículos no tengan residencia habitual fija, por estar dedicados al transporte u otras causas, serán declarados en el Censo del Ayuntamiento en que estén dados de alta a efectos fiscales.

6.ª.—Quedan excluidos de figurar en los Censos el ganado y vehículos declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

7.ª.—En la Orden Circular que los Gobernadores Civiles dirijan a los Alcaldes ordenando la formación del Censo en los Bandos y pregones que se publiquen a tal objeto así como en las citaciones que se hagan por los Ayuntamientos a los propietarios, se indicarán las sanciones en que incurrieran los que no hicieron la inscripción de su ganado o vehículos en el tiempo ordenado o incurran en falsedades al hacerlas y cuyas sanciones se disponen en el artículo 75 del Reglamento.

8.ª.—Los Jefes de las Zonas darán cuenta a los Gobernadores Civiles de sus provincias, de los Alcaldes o Secretarios que hubieren mostrado negligencia o abandono en la formación de los Censos, para que se les imponga la sanción a que hubiere lugar.

Cuando la gravedad del caso lo requiera se exigirá el tanto de culpa al Secretario ante los Tribunales de Justicia, por negligencia o falsedad, a instancia del General Subinspector.

9.ª.—Antes del 15 de noviembre deberán exponerse por los Ayuntamientos en sitios públicos y muy frecuentados modelos de los Formularios A B y C para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiera.

o) expondrán también en la misma fecha las listas de propietarios, para que los que no figuren en ellas puedan solicitar su inclusión, así como su baja los que figuren indebidamente.

10.—Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el Censo correspondiente, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) El ganado y carruajes de tracción animal que pertenezcan a servicios del Estado, Provincia o Municipio siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

Los vehículos de tracción mecánica señalados con las matrículas, P. M. M.,—M. O. P., y F. E. T. que pertenecen a servicios del Estado y Paraestatales y los del Protectorado y Posesiones de España en Africa.

b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía; los de la Renfe y otras Compañías Ferroviarias y de Tranvías, los de Empresas de Autobuses autorizadas por el Estado y los de Líneas Aéreas.

c) Los efectos a los Sanatorios, Dispensarios, Hospitales y Clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, moto o bicicleta para cada médico, previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a los párrocos rurales que tengan que ejercer su sagrado ministerio en localidades distintas.

e) El ganado caballar menor de cinco años, el mular menor de tres y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales y yeguas de cría en el caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente por las Comisiones revisoras del Censo.

11.ª.—Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

12.ª.—La nota de exclusión provisional de que se trata en la Prevención 10.ª, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella de la obligación de declararlos en el Censo correspondiente, y solo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por tanto disponerse, cuando así se estime conveniente, la requisición de los declarados excluidos provisionales.

13.ª.—En cumplimiento de la Prevención décima los Jefes de las Dependencias del Estado, Provincia y Municipio que tengan a su cargo ganado, carruajes y automóviles en sus presupuestos de gastos, enviarán a las Zonas los Censos de los suyos respectivos para que éstas los incluyan en los de la Provincia correspondientes redactados en los Formularios A, B y C.

El Director General de Transportes por carretera del Ministerio de Obras Públicas, el Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles y el Jefe del Parque Central de Automóviles de la Secretaría General del Movimiento, los enviarán directamente al E. M. C. durante el mes de Febrero para que sean

incluidos en los Censos totales del país.

Para que todos estos organismos puedan hacer sus inscripciones se les enviarán previamente las Hojas de los Formularios A, B y C. por las Zonas y E. M. C. respectivamente.

14.ª.—Del 25 al 31 de Diciembre se expondrá al público en los tablones de anuncios de los Municipios, en sitios visibles y frecuentados, las listas de los Censos confeccionados en los mismos, oyéndose las reclamaciones que se hicieran por los propietarios, rectificándose y ampliándose las listas, si hubiere lugar con las nuevas inscripciones que se hicieran y cerrándose en dicho día 31.

Estas listas se enviarán a las Zonas antes del día 10 de Enero.

15.ª.—Desde el día 11 de Enero en que las Zonas tengan en su poder las listas del Censo hechas en los Ayuntamientos, procederán a la clasificación del ganado y vehículos, haciéndola con arreglo a las características detalladas en los Formularios D, E y F, del ganado, carruajes y automóviles inscritos.

Esta clasificación deberá quedar terminada el día 31 de dicho mes, y tendrá solo carácter provisional hasta que sea debidamente confirmada o rectificada al hacer la revisión del Censo: y se hará con sumo cuidado y atención, pues de ella depende la utilización militar del ganado y vehículos y la valoración que se le asigne para caso de requisición.

Madrid 24 de Febrero de 1952.

El Teniente General Jefe,
P. D.—El General 2.º J. fe

532

Administración de Justicia

EDICTO

73

D. José Bermudez Acero, Juez de primera Instancia de la ciudad de Calahorra y su partido, en prórroga de jurisdicción a este de Alfaro.

Hago Saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente de suspensión de pagos a virtud de solicitud presentada por el procurador D. Teodoro León Remírez, en representación de D. Pablo Ruiz de Gordejuela Serrano, vecino de esta ciudad, en cuyo expediente se ha dictado auto con esta fecha, que comprende, entre otros, el siguiente particular: «Se declara en estado de suspensión de pagos con insolvencia provisional a D. Pablo Ruiz de Gordejuela Serrano, y se convoca a Junta General de Acreedores para cuya celebración, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se señala el día 21 de julio próximo a las diez horas de su mañana, citando por medio de cédula a los acreedores que residan en esta localidad y, por carta certificada, con acuse de recibo, que serán unidos a este expediente, a los que vivan fuera de ella, quedando mientras tanto en la Secretaría y a disposición de los acreedores el informe de los interventores, la relación del activo y pasivo, la memoria y el balance y proposición

del convenio presentado por el suspenso».

Alfaro 8 de mayo de 1952.

El Juez de 1.ª Instancia,

725

REQUISITORIA

624

Subero Llorente Santiago, hijo de Angel y Concepción, natural de Lodosa, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión albañil, de 27 años de edad, de 1,535 metros de estatura, sin defecto físico, domiciliado últimamente en Logroño calle del Cristo, procesado por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de 20 días ante el Juez Instructor Diosdado Pascual Chicote, Capitán de Artillería, con destino en el Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región Militar, Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 25 de abril de 1952.

El Capitán Juez Instructor,

637

EDICTO

620

D. José Bermudez Acero, Juez de Instrucción de la ciudad de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que en sumario número 12 de 1952, sobre abandono de familia, se halla acordado la publicación del presente, por el que ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial, la detención de un individuo llamado Jesús Sánchez Romero, de 28 años de edad, casado, chófer, hijo de Selvio y Marcelina, natural de Lerín (Navarra), en ignorado paradero y posiblemente en esta provincia, al cual le acompaña una mujer llamada Epifanía Cantón que recientemente ha salido de un reformatario. Dicho individuo es de regular estatura, moreno; viste chaqueta fantasía color gris, pantalón azul y camisa del mismo color.

En caso de ser habido, será puesto a mi disposición.

Calahorra 25 de abril de 1952.

El Juez de Instrucción,

637

627

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES. Zona de Villamediana término municipal de Navarrete, contribución urbana trimestre de 1948 a 1951.

D. Francisco Gonzalo Mazo, Recaudador de contribuciones en la zona de Villamediana a la que corresponde el término municipal de Navarrete.

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 22-4-52 la providencia siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha dieciseis de abril de mil novecientos cincuenta y dos, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, se acuerda la celebración de la misma para el día 31 de mayo a las dieciseis horas y en local del Juzgado de Paz abase de posturas que cubran las dos terceras partes de

los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Navarrete según costumbre. Siguen los deudores, detalle de las fincas y su valoración

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

Manuela Zabala Muro, Una tercera parte de la casa n.º 19, de la calle Mayor Baja.

Linda derecha: Antonio Azpillaga, izquierda: Fernando de Torre, espalda: Calle cerrada. Valorada en 600 pts.

Hos. de Javiera Barragán id. id.

Linda derecha: Mariano Azpillaga, izquierda: Fernando de Torre, espalda: Calle cerrada. Valorada en 900 pts.

Cándido Pérez Azpillaga, Media casa, señalada con el n.º 21 de la calle Mayor Baja.

Linda derecha: Calleja, izquierda: Manuel Zabala, espalda: Calle cerrada. Valorada en 1350 pts.

Faustino Pérez Azpillaga Hos. id. id. id.

Linda derecha: «Travesía», izquierda: Manuel Zabala, espalda: Calle cerrada. Valorada en 1350 pts.

Condiciones para lo subasta:

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria eu otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

(1) No teniendo los deudores su domicilio en esta localidad, ni designado representante, el presente anuncio servirá de notificación a los mismos y a cuantos pnedan tener interés directo o indirecto en la presente subasta a todos los efectos legales.

En Navarrete a 24 de abril de 1952.

El Recaudador,

645